

Sin Vigencia

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO PENAL
DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 21 de enero del 1888

Publicado en La Gaceta Oficial N°. 5 del 04 de febrero de 1888

El Presidente de la República

Decreta:

Único. - El artículo 29 del Reglamento penal de contrabando y defraudación decretado el 22 de Diciembre de 1876, se leerá:

“El Capitán de una embarcación que dejare de incluir en el manifiesto algún bulto ó fardo de efectos de lícito comercio, incurrirá en la multa de cincuenta á doscientos pesos, según la gravedad de la falta.”

Dado en Managua, á 21 de Enero de 1888 – Evaristo Carazo – El Ministro de Hacienda – Fernando Lacayo.